



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL AÑO 2016 ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL CENTRO DE ESTUDIOS MUNICIPALES Y DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, EN EJECUCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE 7 DE JULIO DE 1993.**

En Sevilla, a nueve de mayo de dos mil dieciséis.

De una parte, D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ BURSON, Director del Instituto Andaluz de Administración Pública, nombrado por Decreto 271/2015, de 14 de julio, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 g) de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio.

Y de otra, D. MANUEL GREGORIO GÓMEZ VIDAL, Vicepresidente del Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional, nombrado y con competencias delegadas según la Resolución del Presidente, de 30 de julio de 2015, publicada en Boletín Oficial de la provincia de Granada, nº 148 de 5 de agosto de 2015 (corrección de errores en Boletín Oficial de la provincia de Granada, nº 194 de 8 de octubre de 2015).

Intervienen como tales y en la representación que ostentan se reconocen entre sí la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo y

**EXPONEN**

**1.** Que el Instituto Andaluz de Administración Pública (en adelante, IAAP), de acuerdo con sus Estatutos, aprobados por el Decreto 277/2009, de 16 de junio, tiene entre sus funciones las de colaborar y cooperar con otros órganos y entidades, públicos y privados con funciones de formación del personal y de estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones y entidades públicas andaluzas y a la Administración de Justicia en Andalucía. En la misma línea, el artículo 4.3 de dichos Estatutos dispone que el Instituto para la realización de sus actividades, y en el ámbito de sus competencias, podrá concertar convenios con instituciones del Estado, de otras Comunidades Autónomas e Entidades Locales, así como con cualquier otra entidad pública o privada.

Asimismo, según el artículo 3º de sus vigentes Estatutos, el CEMCI tiene como finalidad la gestión exclusiva de las competencias propias que la legislación vigente atribuye a la Diputación Provincial de Granada en materia de formación, capacitación y perfeccionamiento de los cargos electos, directivos, habilitados estatales y, en especial, empleados públicos de las Entidades Locales, así como publicaciones y documentación en materia de Régimen Local. También son fines del CEMCI la investigación científica, la realización de estudios técnicos y la asistencia técnica.



2. En este sentido, el 7 de julio de 1993, se firmó un Convenio Marco de Cooperación entre la denominada Consejería de Gobernación y el Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional (en adelante, CEMCI), con el objeto de definir las bases de una relación institucional que facilitara la cooperación entre ambas entidades en los siguientes campos: investigación y estudio de los problemas específicos locales, información y difusión de materias locales, formación y perfeccionamiento de gestores y funcionarios de Administración Local, cooperación para el desarrollo municipal con otras comunidades autónomas y con países extranjeros, especialmente de Iberoamérica, y en cualquier otro aspecto que redunde en un mejor cumplimiento de los fines que ambas instituciones persiguen.

3. El objeto del citado Convenio-Marco fue el establecimiento de unos pilares de acción conjunta y coordinada que facilitara la cooperación entre ambas Instituciones en una serie de ámbitos de actuación comunes o complementarios, y entre los que se encuentra la formación y el perfeccionamiento de gestores y funcionarios de la Administración Local. En la cláusula segunda de dicho Convenio-Marco, para el desarrollo de los objetivos del mismo se preveía la articulación de la colaboración mediante acuerdos específicos de carácter anual, donde además se determinasen las obligaciones que corresponderían a cada una de las Instituciones firmantes. Desde entonces se fueron concretando los términos de cooperación a través de Acuerdos Específicos Anuales.

4. Las actividades conjuntas realizadas desde el año 1994 se han desarrollado con un nivel elevado de satisfacción, desde el punto de vista de la demanda, de la asistencia y de la participación del alumnado, y de la valoración por parte de éste. Para el presente año, tanto el CEMCI como el IAAP pretenden reforzar aún más la actividad docente desarrollada hasta la fecha, constituyendo un foro de reflexión sobre cuestiones que van adquiriendo una importante relevancia para la Administración Local y, por tanto, deben convertirse en un objetivo de formación principalmente para los empleados y empleadas públicos que prestan sus servicios en la misma.

5. Tanto el IAAP como el CEMCI asumen la necesidad de conseguir un avance en la formación de los empleados y empleadas públicos locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que redunde en beneficio de una mejora de los servicios públicos que presta la Administración Local. Para ello se hacen necesarios tanto la introducción de novedades en el tratamiento de esa formación, como el fortalecimiento de los vínculos de cooperación entre ambas instituciones mediante una actuación formativa conjunta y homogénea realizada bajo una misma dirección

Por todo ello, deciden suscribir el presente Acuerdo, que se desarrolla con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del Acuerdo específico.** Es objeto del presente Acuerdo dar cumplimiento a las previsiones del Convenio Marco de Cooperación antes citado y que para el año 2016 toma como principal referencia las actividades formativas y de perfeccionamiento destinadas al personal



al servicio de la Administración Local de Andalucía, integradas en el Programa de Formación del Plan General de Acción del CEMCI. La colaboración entre ambas instituciones expresada en la Cláusula Tercera tiene como fin último la mejora de los servicios públicos prestados por los empleados públicos locales.

**SEGUNDA. Naturaleza jurídica.** El presente Acuerdo específico tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.c), sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que se puedan plantear, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

**TERCERA. Contenido de la colaboración.** La colaboración entre el CEMCI y el IAAP se materializará en las actuaciones que siguen, sin perjuicio de cualesquiera otras que se estimen necesarias para el desarrollo de las acciones formativas:

1.- Las acciones formativas incluidas dentro del Programa de Formación del Plan General de Acción del CEMCI para el año 2016 serán homologadas por el IAAP de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución del Instituto Andaluz de Administración Pública, de 25 de septiembre de 2008, por la que se regula el procedimiento de homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Junta de Andalucía.

2.- El IAAP dará publicidad en su página web a las actividades formativas que organice el CEMCI durante el ejercicio 2016. En el mismo sentido, el IAAP se encargará de la publicación oficial del presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima.

3.- La gestión de las acciones formativas corresponderá íntegramente al CEMCI y su control al IAAP en los términos de la indicada Resolución de 25 de septiembre de 2008.

Excepcionalmente se admitirá en las acciones formativas la participación de personal perteneciente a otras Administraciones Públicas sin que, en ningún caso, supere dicho personal en cada una de ellas el 30%, del alumnado.

**CUARTA. Otros compromisos de las partes.** El IAAP y el CEMCI pondrán a disposición, recíprocamente, la infraestructura y medios a su alcance que sean necesarios para la consecución de los objetivos de formación e investigación en desarrollo del Convenio-Marco regulador de la colaboración. Asimismo se llevarán a efecto los intercambios de experiencias, evaluación de necesidades formativas, desarrollo y avances de técnicas pedagógicas, de formación e investigación, que redunden en beneficio de la integración en la gestión de ambas Instituciones en los ámbitos comunes de actividad.



**QUINTA. Comisión de Seguimiento de la ejecución del Acuerdo específico.** Se crea la Comisión de Seguimiento como órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución del presente Acuerdo específico. Se encargará de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de la misma. Esta Comisión estará integrada por cuatro miembros, a las que se añadirá otra con funciones propias de Secretaría y con facultad de votación en su caso:

- Dos miembros en representación del CEMCI, que serán las personas titulares de la Dirección y de la Jefatura del Servicio Docente.

- Dos miembros en representación del IAAP: las personas titulares de la Dirección del Instituto y de la Jefatura del Servicio de Coordinación de Administraciones Públicas.

Para la designación de sus miembros se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de ambos sexos de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Comisión de Seguimiento se reunirá, al menos dos veces al año, para evaluar el desarrollo de la ejecución del Acuerdo.

Las convocatorias de las reuniones se efectuarán por el Instituto Andaluz de Administración Pública, sin perjuicio de que puedan celebrarse a propuesta de los órganos de dirección del CEMCI. Actuará como secretario/a de las mismas, una persona funcionaria del Instituto Andaluz de Administración Pública.

Como Secretario/a de la Comisión de seguimiento actuará la persona titular de la Sección de homologación de acciones formativas.

**SEXTA. Resolución de controversias.** Las partes firmantes se comprometen a resolver de forma amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo e interpretación del presente Acuerdo a través de la Comisión de Seguimiento. No obstante, de persistir las discrepancias su resolución corresponderá a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**SÉPTIMA. Causas específicas de extinción del acuerdo específico.** El presente Acuerdo podrá resolverse por mutuo acuerdo y por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas, sin perjuicio de la finalización de las actividades formativas iniciadas:

a) Imposibilidad sobrevenida de cumplir la totalidad de las acciones formativas que son objeto del presente Acuerdo.

b) Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de alguna de las obligaciones esenciales derivadas del cumplimiento del presente convenio o de la normativa general en materia de formación de los empleados públicos aplicable en Andalucía.



**OCTAVA. Desarrollo temporal de las actividades.** Las actividades amparadas en el presente convenio se desarrollarán durante el año 2016 según el itinerario formativo habitual, aunque su conclusión se extienda al año 2017.

**NOVENA. Inexistencia de cargas financieras añadidas.** El cumplimiento del presente Acuerdo no genera a las partes obligaciones económicas extraordinarias relacionadas con su ejecución, hallándose incluidas las actuaciones formativas previstas en el respectivo presupuesto de gastos del CEMCI y del IAAP.

**DÉCIMA. Publicidad oficial.** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**UNDÉCIMA. Duración.** El presente Acuerdo específico obligará a las partes desde el día de su firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, salvo denuncia expresa efectuada por alguna de ellas que deberá comunicarse con al menos un mes de antelación a la fecha en que se pretenda surta efecto. En todo caso las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y finalización en la forma programada de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de su extinción.

En consecuencia, leído y hallándose conformes los otorgantes, lo firman por duplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento

**POR EL INSTITUTO ANDALUZ  
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**  
EL DIRECTOR

**POR EL CEMCI**  
EL VICEPRESIDENTE DEL CEMCI

Fdo: Jose Maria Sánchez Bursón

Fdo: Manuel Gregorio Gómez Vidal